

*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Enzkadi*

*11. Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)*

*Klé. 10-77*

REPRESION DE LOS DELITOS DE BANDIDAJE Y TERRORISMO

DECRETO LEY DE 18 ABRIL 1947

REPRESION DE LOS DELITOS DE BANDIDAJE Y TERRORISMO - DECRETO LEY 18 Abril 1947.

9 - LA JURISDICCION MILITAR SERA LA COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS DELITOS CASTIGADOS EN ESTA LEY, QUE SERAN JUZGADOS POR PROCEDIMIENTO SUMARISIMO. LA JURISDICCION MILITAR PODRA INHIBIRSE DE SU CONOCIMIENTO EN FAVOR DE LA ORDINARIA, si los hechos no revisten gravedad suficiente. (Quiere este decir: que todos los delitos castigados en esta ley corresponden a la jurisdiccion militar; y que, cuando al Gobierno convenga, en lugar de ser instruidos por el Juzgado Militar, pedrán serlo por el civil, aunque aplicando esta ley.) (Es esta una de las bases de la confusion reinante en la España franquista, donde, nadie sabe la jurisdicción que va a ser aplicada a un proceso, porque, en realidad, se aplica en cada caso la que quiere el Gobierno).

10 - Queda derogada la Ley de de Seguridad del Estado y cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes. (Quedan derogados, por lo tanto, todos los preceptos del Código Penal que garantizan los derechos de la persona humana, en cuanto se opongan a lo que prescribe este Decreto, que es el primer texto que debe tomarse en la mano para estudiar el régimen penal de España franquista)

1 - Se castigan a los que, con intención penal, "prevecan explosiones, incendios, naufragios, desarrilamientos, interrupción de comunicaciones, derrumbamientos, inundaciones e veladuras, e empleasen cualesquiera otros medios e artificios". Las penas son: Si resulta algún muerto, con muerte; si no resulta algún muerto, con reclusionión menor a muerte.

2 - La mera colocación e empleo de sustancias, materias e artificios adecuados con los propositos a que se refiere el articulo anterior, será castigada con

reclusion mener a muerte, aunque no se produzca la explosión, incendio o efecto pretendido.

3 - El ataque o intimidación a las personas con armas de fuego y fines de robo será castigado: Con la muerte si resultare algún muerto; con reclusion mayor a muerte en los demás casos. (La presunción de robo la hace la policía siempre que le viene en gana).

4 - El secuestro de una persona se castiga: Con pena de muerte, si se produjere muerte, mutilación, violación, o no se diera razón de su paradero; con reclusion mayor a muerte en los demás casos.

5 - "Los que, apartándose ostensiblemente de la convivencia social o viviendo subrepticamente en los núcleos urbanos, formasen partidas o grupos de gente armada para dedicarse al merodeo, el bandidaje o la subversión social, serán castigados:

1)- Con la pena de muerte:

a)- El jefe de la partida en todo caso.

b)- Los componentes de la partida que hubiesen elaborado de cualquier manera a la comisión de algunos de los delitos castigados en esta Ley con la pena de muerte.

2)- Con la de reclusion mayor a muerte, los que hubiesen tomado parte en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en esta Ley.

3)- Con la pena de reclusion mayor los demás"

(Debe tenerse en cuenta que, "apartarse ostensiblemente de la convivencia social o vivir subrepticamente en los núcleos urbanos" es lo que se llama corrientemente VIVIR FUERA DE LA LEY. Esta forma de vida la tienen decenas de miles de españoles. Buena parte de los que viven en libertad vigilada, acaban prefiriendo



*Groupe Parlementaire Basque*  
*Délégation d'Euzkadi*

---

*11, Avenue Marceau, Paris (10<sup>e</sup>)*

*Klé. 10-77*